

URGENTE!! REC. REPOSICION!! BANCO COLPATRIA CONTRA DISTRIMED DE LA COSTA CARIBE, MARIBEL GUTIERREZ SEGURA Y MARIA DEL CARMEN CUEVAS PULGAR.

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:20

Para: Ventanilla Juzgado 06 Ejecucion Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DUVAN VILORIA <depen4.litigamos@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (356 KB)

DERECHO DE PETICION SURA.pdf; RESPUESTA SURA DERECHO DE PETICION.pdf; 106-2017 - RECURSO REPOSICION AUTO NIEGA REQUERIR E.P.pdf;

Señor

JUEZ (06) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA

E. S. D.

ORIGEN JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO COLPATRIA** CONTRA **DISTRIMED DE LA COSTA CARIBE, MARIBEL GUTIERREZ SEGURA Y MARIA DEL CARMEN CUEVAS PULGAR.**

RADICDO: 106-2017

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha **07 de ABRIL 2022** el cual NIEGA la solicitud de requerir a SURA EPS, para que indique la empresa o entidad en la que labora uno de los demandados.

CORREO:

ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ (06) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA**

E. S. D.

ORIGEN JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO COLPATRIA** CONTRA **DISTRIMED DE LA COSTA CARIBE, MARIBEL GUTIERREZ SEGURA Y MARIA DEL CARMEN CUEVAS PULGAR.**

RADICDO: 106-2017

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha **07 de ABRIL 2022** el cual NIEGA la solicitud de requerir a SURA EPS, para que indique la empresa o entidad en la que labora uno de los demandados.

HECHOS

- 1) el día **08 de Abril del 2021**, el suscrito procede a enviar Derecho de petición al único correo el cual contaba con disponibilidad para remitir derechos de petición, quejas y reclamos hacia la entidad **SURA EPS**. Encontrando una respuesta negativa a nuestra solicitud en fecha **16 abril del 2021**.
- 2) dentro de este mismo orden de ideas, el suscrito procedió el **23 de AGOSTO del 2021 y 14 de MARZO del 2022**, a presentar memorial ante el juzgado 6° de ejecución civil municipal de barranquilla, solicitando el requerimiento de la entidad prestadora de salud para que este indicara la empresa o entidad en la que se encuentra laborando la demandada **MARIBEL GUTIERREZ SEGURA**. Quien aparece suscrito a esta entidad bajo el régimen contributivo en calidad de cotizante.
- 3) esta solicitud es elevada debido a que la entidad prestadora de servicio en salud, se niega a brindar información debido al habeas data y protección de datos personales.
- 4) luego de estos, el juzgado profiere el auto objeto de este recurso. Aduciendo de manera errada que el suscrito **NO** agoto la vía del derecho de petición, lo cual es completamente falso.

FUNDAMENTO JURIDICO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

En el caso que nos ocupa, su dependencia NIEGA un requerimiento elevado por el suscrito, a través de auto de **fecha 07 de Abril del 2022**. Aduciendo que en ningún momento se agotó la vía del Derecho de Petición, siendo esto alejado de la realidad, debido a que si se elevó dicha solicitud a SURA EPS, encontrando así una respuesta el **16 DE ABRIL DEL 2021**, de manera negativa.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace prioritario dejar sin efecto vinculante el auto de fecha **07 de Abril del 2022**, debido que para el proceso es de vital importancia conocer el nombre y dirección de la empresa a la cual el demandado se encuentra vinculado, para así poder consumir las medidas cautelares a las que allá lugar.

Por otra parte el numeral (5) artículo 42 del C.G.P establece cuales son los poderes y los deberes de los jueces el cual consagra lo siguiente:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar. Por tal motivo considero que se debe aplicar el siguiente **recurso de reposición en subsidio de apelación.**

PETICION

1. Dejar sin efecto el del auto **de fecha 07 de abril del 2022**, el cual NIEGA el requerimiento solicitado a la EPS SURA, para que indique la empresa o entidad en la que trabaja la demandada MARIBEL GUTIERREZ SEGURA.

2. una vez se deje sin efecto el mencionado auto, se sirva REQUERIR, a la entidad SURA E.P.S. dentro de la cual se encuentra afiliado el demandado MARIBEL GUTIERREZ SEGURA, bajo el régimen contributivo en calidad de cotizante. Para que indique la empresa o entidad en la que labora actualmente.

Anexo, copia del derecho de petición Y copia de respuesta de EPS SALUD TOTAL.

Del señor juez.

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

C.C. 3.746.303de Puerto Colombia

T.P 68.306 del C.S. de la J

Barranquilla, 28 de Abril del 2021.

CORREO:
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

SEÑORES(A)
E.P.S. SURAMERICANA

ASUNTO: DERECHO DE PETICION- SOLICITUD DE INFORMACION.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **3.746.303**, domiciliado en la ciudad de barranquilla en la **Carrera 53 # 76- 239, oficina 405 edificio hábitat**, por medio de la presente e invocando el artículo 23 de la constitución política de Colombia, me permito impetrar derecho de petición fundamentándome en los siguientes hechos.

HECHOS

1. dentro de la presente petición solicito se requiriera a la entidad prestadora de salud **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** a fin de informar los datos de la entidad o empresa donde se encuentren vinculados laboralmente los señores:

JORGE EDUARDO LONDOÑO BONET, identificado con **C.C. 8697980** - **RAUL ANTONIO MONTES FLOREZ** identificado con **C.C. 92512297** – **PEDRO NEL CASTRO NEIRA** identificado con **C.C. 5763221** – **SUGEY CLEOTILDE BORRERO DEL VALLE** identificado con **C.C. 22461727** - **ADOLFO ENRIQUE PAREJA BENITEZ** identificado con **C.C. 8793328** – **LUIS ELADIO DEL PORTILLO MARIN** identificado con **C.C. 72130156** – **RODRIGO HERNAN SOLORZANO MENDEZ** identificado con **C.C. 9139144** – **ERNESTO DIAZ GOMEZ** identificado con **C.C. 1129568649** – **MARIBEL GUTIERREZ SEGURA** identificado con **C.C. 37320558** – **WILLIAM DE JESUS CUSSA GOENAGA** identificado con **C.C. 72273602** – **ANA MARIA DEL GORDO KLIGMAN** identificado con **C.C. 22449146** – **JORGE EDUARDO DEL GORDO KLIGMAN** identificado con **C.C. 72167179** Y **LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ** identificado con **C.C. 72220522**.

Los cuales comparecen en calidad de DEMANDADOS en distintos procesos judiciales cursados en la ciudad de Barranquilla, atlántico,

2. Lo anterior se solicito, a fin que este aparece en la base de datos ADRES (ANTIGUO FOSYGA), vinculado a esta entidad prestadora de salud en calidad del régimen contributivo.

3. por lo cual solicito la información a través del derecho de petición. Tal y como lo indica **art. 23 de la constitución política** y el **numeral 10° del Artículo 78 del C.G.P.**

PRETENSIONES

1. Se sirva informar la entidad u/o empresa en la que se encuentran vinculados laboralmente las personas señaladas con anterioridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículo 23 de la constitución política de Colombia.
- Numeral 10°, artículo 78 del C.G.P.

Barranquilla, 28 de Abril del 2021.

Anexo, copia del certificado generado por ADRES respecto a la condición de afiliados actual de los Demandados.

Notificar a la Carrera 53 # 76- 239, oficina 405 edificio hábitat, correo notificaciones@litigamos.com.

Gracias por su atención,
Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS

C.C. 3.746.303 de Puerto Colombia



Medellín, abril 16 de 2021

Señor:

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ

CC 72.136.956

notificaciones@litigamos.com

Asunto: Respuesta Derecho Petición

Reciba un cordial saludo.

En respuesta al comunicado recibido el día 08 de abril del 2021 queremos informarle que en cumplimiento de la disposición legal vigente que regula la materia, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. EPS SURA garantiza a sus afiliados el manejo confidencial y exclusivo de sus datos personales; por tanto, la información suministrada y que reposa en nuestras bases de datos no se comparte ni se difunde.

En virtud de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su petición de información acerca de la señora Yamile Barcenás Díaz.

Para mayor claridad, la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de suramericana puede ser consultado a través de nuestra página web www.sura.com.

Esperamos en estos términos haber dado respuesta a su solicitud. En EPS SURA estamos comprometidos con el cuidado, lo acompañamos en sus procesos y resolvemos oportunamente sus inquietudes.

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que, frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
EPS SURA**